

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON

CALLE 51 Y 17 – (2720) – COLON (BS. AS.)

Teléfono Presidencia: 02473 – 430889

Teléfono Mesa de Entrada: 02473 – 421894

E-mail: hcdcolonba@yahoo.com.ar

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur son Argentinas”.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (BS. AS) SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA NUMERO 3343.-

Artículo 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir convenio con la empresa El Acuerdo S.A., para la implementación del medio boleto estudiantil conforme al modelo que como Anexo I, forma parte de la presente Ordenanza.-----

Artículo 2º: De forma.-----

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (BS. AS.) “CONSCRIPTO GERARDO MARCHISIO HEROE NACIONAL”, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE, EN SESION ORDINARIA.-----

EXPEDIENTE Nro. 6462.-



Honorable Concejo Deliberante Colón (B)

Pablo Gabriel Pigo
Presidente



Mauricio M. A. Coliqueo
Secretario Gral. y de Coordinación
Municipalidad de Colón (B)



MUNICIPALIDAD DE COLÓN

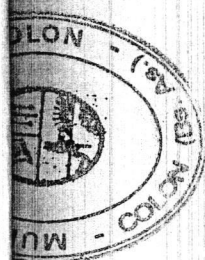
2720 - COLÓN (BA)

CONVENIO

En la ciudad de Colón, partido homónimo de la provincia de Buenos Aires, a los 08 días del mes de Abril de 2014, entre la Municipalidad de Colón, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal Dr. RICARDO MIGUEL CASI, DNI Nro. 10.958.756, constituyendo domicilio en el Palacio Municipal, sito en calle 51 y 17 de esta ciudad, por una parte y en adelante "EL MUNICIPIO", y por la otra la empresa de transporte público de pasajeros "EL ACUERDO S.A.", con domicilio en calle 24 entre 46 y 47 de esta ciudad, representada en este acto por la Sra. NANCY MABEL ROIGE, DNI Nro. 14.076.535, quien invoca facultades suficientes para celebrar el presente, en adelante "LA EMPRESA", se conviene celebrar presente convenio, que estará sujeto a las cláusulas que se detallan a continuación:-----

PRIMERA: Entre "EL MUNICIPIO" y LA EMPRESA, celebran el presente convenio, a los efectos de: 1) Implementar el medio boleto estudiantil, conforme se detallará en las cláusulas posteriores, evitando de este modo los trastornos burocráticos y de control que implicaría el otorgamiento de una beca a cada uno de los estudiantes, pudiendo de esta manera, lograr el mismo objetivo de manera eficiente y universal; 2) Comprometer a la empresa a transportar a la ciudad de Pergamino, provincia de Buenos Aires, a las personas indigentes o que por razones de salud deban allí trasladarse y que sean autorizadas por la Secretaria de Coordinación de Políticas Sociales de "EL MUNICIPIO". La mencionada

Intendente
Municipalidad de Colón (B)



EL ACUERDO S.A.
NANCY MABEL ROIGE
Presidente



Secretaria no podrá autorizar a viajar más de cuarenta (40) personas por mes en cada una de las categorías y su valor se detallará en las cláusulas siguientes.-----

SEGUNDA: LA EMPRESA se compromete a implementar el medio boleto estudiantil a la ciudad de Pergamino, provincia de Buenos Aires, cuyo valor será de PESOS TRECE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$13,50) por persona y por viaje, para todos aquellos estudiantes domiciliados en el Partido de Colón, provincia de Buenos Aires, que cursen sus estudios terciarios y/o universitarios en la ciudad de Pergamino y/o en otras ciudades del país para las cuales ésta última fuere escala necesaria para arribar a las ciudades donde cursen sus estudios.-----

TERCERA: "EL MUNICIPIO" se compromete a abonar a la empresa la suma de pesos VEINTISIETE (\$27) por persona y por viaje para los casos de personas indigentes y la suma de PESOS TRECE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$13,50) para los casos de personas indigentes que deban viajar por razones de salud a la ciudad de Pergamino, provincia de Buenos Aires. En ambos casos deben ser personas domiciliadas en el partido de Colón, provincia de Buenos Aires. Previamente la Secretaria de Coordinación de Políticas Sociales les otorgará a los solicitantes el boleto troquelado que los autorice para viajar, no pudiendo dicha secretaria autorizar más de 40 pasajes por mes para cada una de las categorías conforme lo establecido en la cláusula PRIMERA.-----

TERCERA BIS: "EL MUNICIPIO" abonará a la empresa los importes arriba mencionados -viajes de indigentes y por razones de salud- por mes vencido, previa presentación por parte de la empresa para su facturación de los pasajes otorgados por la Secretaria de Coordinación de Políticas Sociales.-----

CUARTA:
tendrá v.

hasta el

QUINTA: T

a la suma

compromete

Y CINCO CE

Y CINCO CE

subsidio e

resultado

ASCIENDA A

CENTAVOS (\$

SEXTA: "EL

concepto de

QUINIENTOS

vencido. Di

recursos prov

SÉPTIMA: "EL

carnet a cada

de de estud:

establecimient

ciudades donde

fuere escala

periódico de

respectivas car

por la empresa

OCTAVA: El prese

de la aprobació

"EL MUNICIPIO".

cuerpo deliberat

presente, el m

teniendo las part



CUARTA: Las partes convienen que el presente convenio tendrá vigencia a partir del día 09 de Abril de 2014 y hasta el día 09 de Julio de 2014 inclusive.-----

QUINTA: Teniendo presente que el boleto común asciende a la suma de PESOS VEINTISIETE (\$27), LA EMPRESA se compromete a absorber la suma de PESOS SEIS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$6,75) y otros PESOS SEIS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$6,75) a contemplarlo como parte del subsidio estudiantil Municipal, y así obtener como resultado que el costo del MEDIO BOLETO ESTUDIANTEL ASCIENDA A LA SUMA DE PESOS TRECE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$13,50).-----

SEXTA: "EL MUNICIPIO" se compromete a abonar en concepto de subsidio la suma de PESOS VEINTE MIL QUINIENTOS (\$20.500) pagaderos a LA EMPRESA por mes vencido. Dicho importe podrá ser solventado con recursos provenientes del fondo educativo.-----

SÉPTIMA: "EL MUNICIPIO" se compromete a otorgar un carnet a cada estudiante, identificador de su calidad de estudiante terciario/universitario en establecimientos de la ciudad de Pergamino u otras ciudades donde cursen sus estudios y que Pergamino fuere escala necesaria, y a efectuar un control periódico de su regularidad en el cursado de las respectivas carreras. Dicho carnet podrá ser requerido por la empresa en cada viaje.-----

OCTAVA: El presente contrato se celebra "ad-referendum" de la aprobación del Honorable Concejo Deliberante de "EL MUNICIPIO". En consecuencia y en caso de que dicho cuerpo deliberativo no aprobase la celebración del presente, el mismo quedará sin ningún efecto, no teniendo las partes nada que reclamarse.-----

NOVENA: A los efectos de cualquier cuestión judicial o extrajudicial inherente al cumplimiento del presente convenio, ambas partes fijan sus domicilios legales en los lugares indicados en el encabezamiento. Asimismo se someten expresamente, para toda cuestión derivada del presente Contrato a la competencia de los Juzgados del Departamento Judicial Pergamino, o a los tribunales ordinarios de la provincia de Buenos Aires con competencia en la ciudad de Colón, provincia de Buenos Aires, para el caso de que los primeros no fuesen competentes o sean posteriormente eliminados. Se renuncia expresamente a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.-----

En el lugar y fecha indicado, y en prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.-----



Dr. Ricardo M. Casi
Intendente
Municipalidad de Colón (B)

VI
fecha 18 de diciembre
Servicios Públicos Inté

CONSIDERANDO:

Qu
Transporte indicadas en
N°1534/12 y SSTA N°
materia ha corregido las
público de pasajeros de
observado y en tanto el
una necesidad pública
asegurar en forma gen
condiciones para todos lo
Que
considerando que antec
explotación tal como se ha
(Agencia Provincial del Tr
citado desfasaje tarifario de
relación a los servicios "I
afectada negativamente la
incidencia sólo es posible e
lo regido por el Artículo 34°
en el orden nacional;
Que sigu
en los aspectos operativos y
los factores de cálculo a fin
carácter nacional, atenuando
obstan a la competitividad
competitivos por la eficiencia y



AGENCIA PROVINCIAL DEL TRANSPORTE

BA
BUENOS AIRES PROVINCIA

LA PLATA, 14/01/14

VISTO, las decisiones de la Secretaría de Transporte de la Nación de fecha 18 de diciembre de 2012 y 11 de enero de 2013, habilitando ajustes tarifarios a los Servicios Públicos Interurbanos Interjurisdiccionales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las decisiones adoptadas por la Secretaría de Transporte indicadas en el exordio de la presente, contenidas en las comunicaciones CNRT N°1534/12 y SSTA N° 25/13, respectivamente, la autoridad nacional competente en la materia ha corregido las bases tarifarias para los servicios interurbanos de autotransporte público de pasajeros de su jurisdicción, siguiendo el deslizamiento de costos de explotación observado y en tanto el servicio afectado por las medidas implican una respuesta directa una necesidad pública prioritaria para la comunidad, cuya prestación el Estado debe asegurar en forma general, continua, regular, obligatoria, uniforme y en igualdad de condiciones para todos los usuarios de la red;

Que esta jurisdicción provincial, en el marco de lo expresado en el considerando que antecede, y probado el corrimiento incremental de costos específicos de explotación tal como se hace constar a foja 7, (folios 9 a 22) por el organismo competente (Agencia Provincial del Transporte), entiende procedente la necesidad de compensar el citado desfasaje tarifario desde el dictado de la Resolución N° 540/12 hasta el presente con relación a los servicios "Interurbanos" propios, teniendo en cuenta que se encuentra afectada negativamente la ecuación económico-financiera de los prestadores, cuya incidencia sólo es posible equiparar mediante una adecuación de la base tarifaria conforme lo regido por el Artículo 34° de la Ley de fondo y en concordancia a lo previamente decidido en el orden nacional;

Que siguiendo los criterios de coordinación entre ambas jurisdicciones en los aspectos operativos y tarifarios de los servicios interurbanos, corresponde readecuar los factores de cálculo a fin de equilibrar la base tarifaria provincial con su similar de carácter nacional, atenuando de esta forma las asimetrías existentes y toda vez que éstas obstan a la competitividad del sistema general que debe sostenerse en los tráficos competitivos por la eficiencia y calidad de los servicios en defecto del factor precio;



Que la presente medida se dicta de conformidad a las atribuciones conferidas por el artículo 34° del Decreto-Ley 16.378/57 y sus modificatorios; el Decreto N. 5000/89 y los Decretos N° 1081/10 y N° 2/11;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

Artículo 1°. Establecer a partir de la hora cero del día 15 de enero de 2014, las Bases Tarifarias aplicables por pasajero-kilómetro para los Servicios Interurbanos y/o Rurales de la jurisdicción provincial, para cada una de las categorías de servicios, a saber:

- a. Servicios Ordinarios:..... 0,34020 \$/km./pas.
- b. Servicios con Aire Acondicionado:.... 0,40729 \$/km./pas.
- c. Servicios Semi Cama:..... 0,47916 \$/km./pas.
- d. Servicios Cama Ejecutivo:..... 0,54624 \$/km./pas.
- e. Servicios Cama Suite:..... 0,63249 \$/km./pas.

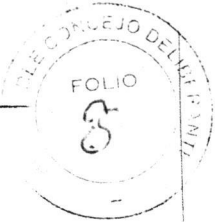
Artículo 2°. Establecer los factores de estacionalidad y de corrección de la tarifa final, que obran a continuación:

Mes	Factor
Enero	1,10
Febrero	1,10
Marzo	1,10
Abril	1,05
Mayo	1,05
Junio	1,05
Julio	1,10
Agosto	1,05
Septiembre	1,05
Octubre	1,05
Noviembre	1,00
Diciembre	1,10

Factor de corrección aplicable a la tarifa final

Límite máximo : 1,10

Límite mínimo : 0,85



AGENCIA PROVINCIAL DEL TRANSPORTE

BA
BUENOS AIRES PROVINCIA

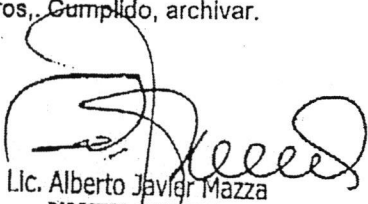
Artículo 3°. Fijar una Tarifa Mínima para los servicios Interurbanos y/o Rurales de Pesos cinco con setenta centavos (\$ 5,60).

Artículo 4°. Las empresas permisionarias deberán presentar ante la Dirección del Transporte de Pasajeros los cuadros tarifarios de rigor, detallando la adecuación a la categoría y denominación de los servicios que se encuentran prestando conforme la clasificación, conteniendo el texto obligatorio que exige el Artículo 32° de la Ley 16378/57 y su modificatoria, y en consonancia a las exigencias de la Disposición N° 574/10, dentro de los cinco (5) días posteriores a la entrada en vigencia de la presente en carácter de Declaración Jurada.

Artículo 5°. Determinar que las empresas estarán obligadas a la aplicación de las tarifas cuyos cuadros hubieren sido presentados conforme el presente decisorio y hubieren sido homologados por la Autoridad de Aplicación; asimismo, cualquier cambio a que hubiere lugar en el marco de las bandas tarifarias optativas, solo podrá aplicarse por el prestador luego de su exhibición al público durante el término de tres (3) días contados a partir de su nueva homologación.

Artículo 6°. Registrar, publicar, dar al Boletín oficial y al SIMBA. Comunicar a la Dirección Provincial de Transporte, Dirección de Transporte de Pasajeros y sus dependencias, notificar a las Cámaras de Transporte de Pasajeros. Cumplido, archivar.

RESOLUCION N° 002


Lic. Alberto Javier Mazza
DIRECTOR EJECUTIVO
Agencia Pcial. del Transporte
Ministerio de Jefatura
de Gabinete de Ministros

LINEA 368	Aero Club	Semillero Morga	El Arbolito	Villa Pomar	Cce. Alfonso	Alfonzo	Cce. Est. Rama	Pergamino
	1	2	3	4	5	6	7	8
Colon	5,60	7,00	10,00	10,80	11,50	12,30	20,00	27,90
Aero Club		5,60	5,60	5,90	10,70	12,00	14,60	20,50
Semillero Morgan			5,60	5,60	7,00	8,50	11,30	16,70
El Arbolito				5,60	6,20	7,40	10,30	16,00
Villa Pomar					5,60	6,00	8,90	14,60
Cce. Alfonso						5,60	5,60	9,60
Alfonzo							5,60	8,50
Cce. Est. Ramallon								5,60
Pergamino								

